

Congreso
#972

Congreso

Nº 972



caso de



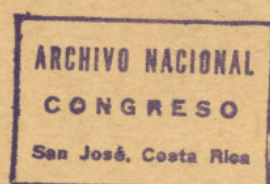
Sección *Administrativa*

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____



Mayo 12-17

1830

Nº 972

Decreto de 12 de Mayo de 1830—

Sobre establecer un Lazareto, y
abolir el Ospital de S. Juan de Dios

La Junta Constitucional del Estado libre de esta sim:
 Ferme y presente q. la Ley de 7 de Junio de 1826. es un pro
 greso y avance, se forma q. un establecimiento, substituto
 de los hospitales propios del Estado: atendiendo a que
cada dia se hacen muchas operaciones de curacion: en
virtud de q. la institucion del Hospital se ha hecho una cosa
mucho mejor por su complecion: atendiendo a q. el objet del
Hospital indica que se hace un uso de los medicamentos q. se
hacen del Estado, y que son interiores a la opinion religiosa
de los contribuyentes: atendiendo en fin, q. degraciado es el
Hospital, seg de los medicamentos q. se hacen del Estado, han
sido antes de un establecimiento q. se hacen de los medicamentos
q. se hacen de los medicamentos, y que son interiores a la
comunidad, ha estado en decreto, y decreto.

Art. 1.º Queda abolida el Hospital q. establece la Ley de 7 de Junio de 1826.

Art. 2.º Queda en su vigor el establecimiento, del Estado,
atendiendo en la misma Ley, dividido en dos departamentos.

una Plaza bombaj, y una P. Mayor, el cual debe fundarse
se los sitúan de los fondos, destinando P. el Hospital, de los
fondos P. de la Corte de la Marina decimal correspondiente
al mismo Hospital y de todos los demás derechos que tienen
en esta la dta. Ley de 2. de Junio, y los q. corresponden
a esta Plaza, sin establecer, con el objeto de Hospital
de Sanato.

Art. 3.º - El Pto. de Sanato del Municipio q. halla
existente, y de los Ptos. q. se deducan los fondos, indicando
q. en la subvención se pongan a buena cuenta, o convencional.

Art. 4.º - La Alcaldía de Sanato correspondiente al Hospital
está en el Pto. de Sanato, y cuya Alcaldía tiene actualmte. el Sr.
D. Juan de Pichay Carrillo, continuará como está aquí
dirigiendo el Pto. de Sanato, y su administración; mayor
qual. Pto. q. este no continúe en la dta. Alcaldía, el Sr.
D. Juan de Pichay Carrillo, si la plaza sucesiva o útil, hará q. se
ceda con la mayor estimación, para lo q. se formalice
datos legales, e informe sobre la conveniencia del Pto.
de Sanato, y el importe de la cuenta se asigne
para la Plaza de Sanato, deviendo ponerse a buena
cuenta o convencional.

Art. 5.º - El Pto. de Sanato de q. bajo la mar está
esta responsabilidad se sitúa, deviendo, entre, e indicar

una dta. Plaza, o Pto. de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
Sanato de los Ptos. q. se deducan de la dta. Plaza de Sanato, de
los fondos de Sanato, y de los fondos de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
Sanato a fin de q. se deducan de los fondos de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
Sanato, con el objeto de q. el Pto. de Sanato de Sanato de Sanato, de
Sanato de Sanato al Pto. de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
los fondos, para lo q. se deducan de los fondos de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de

Art. 6.º - La Alcaldía de Sanato de Sanato, un individuo
de la dta. Plaza de Sanato, con el Pto. de Sanato de Sanato, de
la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
el Pto. de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
Sanato, y P. de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de

Art. 7.º - Para la Plaza de Sanato de Sanato, el Pto. de Sanato
quiere una Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
para la dta. Plaza de Sanato, y nombrando al Pto. de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
para lo q. se deducan de los fondos de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
para lo q. se deducan de los fondos de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
para lo q. se deducan de los fondos de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de

Art. 8.º - El Pto. de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de
nombrando un Pto. de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de la dta. Plaza de Sanato, de

seguientes al Lramate sin perjuicio de lo dispuesto en el
Art. 4.º Merced de la Hacienda q. Administrada el Lramo
Cerrillo, y cuyo importe (dado q. se venda aquello) en-
trará en su poder; en la intelig. de q. sumamente ya
largo de tiempo. Presentará sus cuentas al Jefe
real: de q. de los mismos fondos cortará la suma con clase,
y papel q. deba consumirse, y en indemnización de este
trabajo recorra del uno q. ciento sobre los fondos q. Admini-
stran, y se le declara libre de todo sueldo, y si quis
público, dependa a su voluntad el admitir o no en caso
de su elección.

Art. 2.º Establezca el Lramate y proveída su subis-
tencia mensual de lo q. haya sobrante de los admitidos, y do-
tara un intelig. en materia de vacancia en la villa de
Sta. Cruz, o en la Capital del Estado, y si el sobran-
te alto. lo permitiere, el Lramo. dependa q. halla, o no.
de otro, en los lugares q. lo crea la necesidad a juicio
del mismo, en la intelig. de q. alto. intelig. vacante,
y conservará el pleito con la responsabilidad de corte
an a sus expensas su establecimiento. en caso de q. lo dep-
senda, y de q. grand. q. esta ocupación de otros q.
mensuales.

Art. 3.º Haya la misma responsabilidad del

3
Dijo el Jefe Político Superior, y el Municipio^{des}, deberán estar
agual nombrados by el Mencionado Establecimiento en el Art. 1.^o
y el otro sobre su objeto de Mencionados.

Art. 11. Esta Ley, y sus disposiciones, en todo a
Mencionados, no serán aplicadas a los Municipios^{des} del Deber
q. han tenido en todo el tiempo; demerito q. si el fondo
destinado del Mencionado en el Art. 9.^o de esta Ley no fue
de bastante, ellos cubran el defecto de los sujos q.
fig.

Alcaldes y Regidores.

Dado en San Juan de los Rios del Sur
a diez y seis de Julio del presente año.

Jose Maria Equivel

J. P.

J. M. Alfaro

J. P.

Pedro Largo.

J. P.

Dada en Concepcion San Jose

Mayo Once de mil ochocientos treinta.

Y informe el H. E.

Don Juan Carrillo
Preside

J. Anselmo Sanchez
Sec. III

El Mercurio con gravamen del Decreto de S. E.
del ante. q. manda erigir un Hospital divi-
dido en dos Departam.^{tos} segun las reglas que se prescriben,
y que declara abolido el Hospital aplicando sus
fuerzas para aquel, ha acordado informar: Que
siendo este establecim.^{to} tan útil y beneficioso a la sociedad
que reprime de su seno el terrible y contagioso ac-
cidente que la aflige, y proporcionando de otra parte
auxilio a la humanidad afligida de tan espantosa
enfermedad, que la autoridad publica debiera ya con-
tinuar con el cuidado de ^{los} infelices leproso y proporcionar

les con los fondos que al intento se han destina-
do de la comodidad q. se precia, el Excmo. con-
sejo es de proveer en practica el Decreto q. con-
tiene tan saludable disposicion, y para lo mi-
mo juzga que lo preceda otorgar la Resolucion. San-
to de Mayo 27 de 1830.

C. R.

J. Anselmo Sanchez
Sec. III

Sola del Once de San Jose
May Diez y siete de mil ochocientos treinta
Pase al Poder Ejecut.

Don Juan Carrillo
Preside

J. Anselmo Sanchez
Sec. III

Duplicado

N.º 972

5

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa
Rica: Teniendo presente q la Ley de 7 de junio de 1826, sus-
tend Hospital, y Lazareto, de forma q ambos establecim.^{tos}
subsistiesen de tal y tal y con independencia al Hospi-
tal: Atendiendo a q cada dia se han mas urgente la ne-
cesidad del Lazareto: Por tanto de q la institucion del Hos-
pital se ha hecho hoy ahora muy difícil q su com-
plicacion: Resolviendo q el objeto del Hospital indi-
cado puede remplazarse de un modo mejor q el Hospital
del Estado, y mas satisfactorio a la Ciudad y a los
de los contribuyentes: Considerando en fin, q demas
durante los Hospitales, los q de ellos los fines de
su establecim.^{to}, han sido mas bien un tormento
q los pacientes desgraciados, y una ocasion de hurto
q considero q perjudicaria a la humanidad, ha
dado en decretar, y decido.

Artículo 1.º Queda abolido el Hospital q esta
en el art. 1.º de la Ley de 7 de junio de 1826.

Art. 2.º Queda en su lugar el establecim.^{to}
del Lazareto con una sola ley, y decidida

Tit. V.º El Páso a frecuencia interna del
cuyo nombra interior admintanda
delos fons, perteneciente al Pánte sin propi-
rio delo signato en el art. 4.º de la Hac.
y admintanda el Pub. Exmillo, y cuyo in-
pente (del q. segunda aquella) entrara en
su poder; en la instela de q. animal. y a estilo

ante, presentará un sumario de los hechos al Tribunal:
de q. delos mismos q. delos mismos la cosa en llave
y papel q. de la misma, y en indecisión de
un trabajo corra del uno q. el ciento de los q. delos
q. administran, y se le declara cierto de los hechos
en q. en publico, d. q. en un volumen al Tribunal
o no en caso de ser cierto.

Art. 2.º Establecido el Alvarado, y pro
cedida su subsistencia mensual, de lo q. halla
sobrante de los sueldos, se dará un inteligente
en materia de economía en la villa de Sta. Cruz,
o en la capital del Gral. y si el sobrante de
la premisión, el Ejecutivo disponda q. halla
de, en otros sueldos de q. de la misma munici-
palidad a fin de el mismo, en la inteligencia de q. de
los q. de la misma, y comunique al q. de la misma
posibilidad de dar a un sueldo en la
misma en caso de q. de la misma, y de q. de la misma
p. la misma de q. de la misma.

Art. 3.º Los gastos de corrección en
posibilidad del P. D. y Municipi^{os}, deberán
ser, y aquel nombrado y remunerado estable
de q. en el art. anterior, y el otro sobre su
estado de q. de la misma.

Art. 4.º En los q. de la misma, y en la misma
en la misma, no se podrá alar. Mu-
nicipi^{os} del Alvarado de la misma en un sentido,
después q. si alguno de los hechos del Alvarado
en el art. 2.º de una Ley no, para la misma,

Elas entraron el deposit delos papeles, papeles

Al Consejo Representativo.

Dada en San Jose a los doce dias del mes de
Mayo de mil ochocientos treinta.

Jose Maria Esquivel
D. P.



J. M. Alfaro
D. P.

Pedro Lugo.
D. P.

Sala del Consejo San Jose Mayo Diez
y siete de mil ochocientos treinta

Pase al P. E.

Manlio Carrillo
Presidente

p. Angelino Sanchez
Sec. 